

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritales metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 130 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción. (...)”*;

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: *“f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo”*;

Que, el Art. 62 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su inciso segundo manifiesta: *“En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros.”*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, cuenta con infraestructura física diseñada específicamente para el funcionamiento de una estación de buses y brindar un servicio intracantonal, intercantonal e interprovincial en la ciudad de General Leónidas Plaza Gutiérrez, y al existir este equipamiento resulta necesario contar con un cuerpo legal que norme la administración de la estación de buses en lo que se refiere a operación, mantenimiento, funcionamiento y control de este servicio público; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BUSES DE LIMÓN INDANZA

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso y funcionamiento de la Estación de Buses del cantón Limón Indanza.

Art. 2.- Objetivos. – La Estación de Buses del cantón Limón Indanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Dotar de un área e instalaciones adecuadas de embarque y desembarque de pasajeros, para las Unidades de Transporte Terrestre que operan en el cantón, previa a su partida y al momento del arribo hasta nuestra ciudad.
- b) Proveer de oficinas administrativas a las operadoras de transporte de pasajeros de destino y de paso para diferentes trámites, venta de boletos de viaje, recepción, envío y entrega de encomiendas y correspondencia.
- c) Dotar a los pasajeros de: estancia temporal, condiciones adecuadas de seguridad, sanidad, comunicación, servicios de alimentación y bienestar en general.

Art. 3.- Usos y servicios. – La infraestructura de la Estación de Buses de Limón Indanza, será utilizada para las oficinas de las operadoras que presten el servicio de Transporte Terrestre Público intraprovincial e interprovincial.

Art. 4.- Áreas comunes. – Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior de la Estación de Buses, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, ha destinado para el uso público como: los pasillos y veredas.

Art. 5.- Cuidado de áreas comunes. – Las áreas comunes destinadas al uso público (pasillos y veredas, entre otros) están sometidas al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los arrendatarios. La utilización de tales áreas, es general y gratuita, de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar objetos que obstaculicen el tránsito.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- Administración. – La función administrativa de la Estación de Buses de Limón Indanza, la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a través del Director/a de Servicios Municipales, nombrado por la máxima autoridad municipal.

Art. 7.- El administrador. – Será el responsable del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Estación de Buses, mismo que a su vez coordinará con las direcciones y unidades municipales de acuerdo a las competencias de estas, para vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y ejecutar cualquier trabajo en todas las instalaciones.

Art. 8.- De las funciones y atribuciones del administrador. – El Administrador de la Estación Buses de Limón Indanza, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Controlar las operaciones del servicio de transporte de las operadoras que funcionan dentro de la Estación de Buses;
- b) Controlar los locales de servicio para que cumplan las disposiciones emitidas para el correcto funcionamiento de la Estación de Buses;
- c) Controlar que los servicios de seguridad, higiene y mantenimiento de la Estación de Buses se realicen en forma adecuada permanente;
- d) Administrar el personal de vigilancia y limpieza de las instalaciones, informar a sus superiores las novedades que se presenten;
- e) Velar por el buen funcionamiento y mantenimiento de toda infraestructura, instalaciones, y el entorno de la Estación de Buses;
- f) Coordinar directamente la implantación de espacios de información turística dentro de la Estación de Buses;
- g) Mantener información, documentación completa y estadística de todos los vehículos que hacen uso de la Estación de Buses;
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones administrativas superiores, en coordinación con la Dirección de Planificación, Procuraduría Síndica, Comisaría Municipal y la Unidad de Control; e,
- i) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene, seguridad y orden a los usuarios, trasportistas y pasajeros.

Art. 9.- Del servicio de Guardia. – Son funciones del guardián las siguientes:

- a) Prestar el servicio de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno de la Estación de Buses;
- b) Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres;
- c) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d) Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas; y,
- e) Prohibir el consumo de licor en las instalaciones de la Estación de Buses, impedir el ingreso con bebidas alcohólicas a los usuarios, y prohibir en los locales de comidas el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 10.- Limpieza y Mantenimiento. – Las labores de limpieza y mantenimiento de la Estación de Buses estará a cargo de la persona que asigne la Dirección de Servicios Municipales.

Art. 11.- Del personal a cargo de los servicios higiénicos. – Son funciones de la persona que esté a cargo de los servicios higiénicos las siguientes:

- a) Prestar el servicio las 24 horas, mantenerlos limpios y en buen estado;
- b) Mantener libre y adecuado el baño que es exclusivo para las personas con discapacidad;
- c) Realizar periódicamente limpiezas profundas de los baños, lavabos y pisos, y asegurarse de brindar un buen servicio a los usuarios;
- d) Comunicar al administrador oportunamente sobre los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres;
- e) Comunicar al administrador oportunamente sobre el estado de las instalaciones y en caso de ser necesario se proceda al mantenimiento respectivo;
- f) Solicitar el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran; y,
- g) Colaborar con el administrador en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas.

Art. 12.- La Estación de Buses de Limón Indanza, funcionará de forma ininterrumpida durante todos los días del año, de conformidad con los horarios de frecuencias establecidas para cada una de las empresas transporte de pasajeros.

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS DENTRO DE LA ESTACIÓN DE BUSES DE LIMÓN INDANZA

Art. 13.- Títulos habilitantes. – Para poder operar desde la Estación de Buses, las operadoras de transporte terrestre público deberán contar con el contrato de operación vigente, concedido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 14.- Obligaciones específicas. – Todas las operadoras de transporte de pasajeros que operen en la Estación de Buses, estarán en la obligación de:

- a) Portar el uniforme de sus respectivas empresas;
- b) Cumplir con las frecuencias autorizadas;
- c) Ingresar en el área de embarque y desembarque de pasajeros de la Estación de Buses, de acuerdo con el itinerario de frecuencia entregado a la administración;
- d) En caso de daños causados por las unidades de transporte a la Estación de Buses, la empresa de transporte, el conductor o el dueño de la unidad que lo provoque correrá con todos los gastos de reparación o reposición de los mismos, pudiendo el GAD Municipal de Limón Indanza ejercer acción en contra de la empresa o cooperativa de transporte de pasajeros;
- e) Mantener abierto las oficinas para servicio de información y venta de boletos a los pasajeros, envío, recepción y entrega de encomiendas, de acuerdo a sus horarios de funcionamiento;
- f) Exhibir rótulos de información respecto al horario de turnos que su empresa brinda a la ciudadanía a diferentes destinos del país;
- g) Respetar los horarios de llegada y salida que serán acordados por los representantes de las mismas cooperativas;
- h) No permanecer más de una persona que brinda atención al público dentro de las oficinas de servicio de transporte;
- i) Colocar el letrero de identificación, anunciando el nombre de la operadora, manteniendo uniformidad y respetando los diseños y señalética definida por la Administración de la Estación de Buses de Limón Indanza;
- j) Controlar que los vehículos no sean operados por choferes que se encuentren bajo efectos de alcohol o drogas. En caso de comprobar aquello se comunicará a la Policial Nacional; y,
- k) Colocar en sus unidades, fundas o recipientes para recoger los desechos de los pasajeros, a fin de evitar que sean arrojados a las vías.

Art. 15.- Requisitos para la adjudicación a las empresas de transporte de pasajeros. – Los interesados en beneficiarse de los espacios de oficinas dentro de la Estación de Buses, deberán reunir los siguientes requisitos, previo a la firma del contrato de arrendamiento:

- 1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad;
- 2. Certificado de no adeudar al GAD Municipal por parte de la Cooperativa de Transporte;
- 3. Copia certificada del Nombramiento del Gerente de la Empresa;
- 4. Copia certificada del Acta de Constitución de la empresa;
- 5. Copia certificada del contrato de Operación emitida por la Agencia Nacional de Tránsito,
- 6. RUC;
- 7. Copia de la cédula y certificado de votación del Gerente;
- 8. Certificado otorgado por la Comisaría Municipal, de no haber sido sancionado por más de dos ocasiones por cualquier falta, para el caso de que participen los actuales arrendatarios; y,
- 9. Pago del impuesto de Patentes municipales.

Todos los concesionarios de las oficinas se sujetarán a lo que disponga esta ordenanza y las autoridades de control competente.

Art. 16.- Duración de los contratos. – Las oficinas en la Estación de Buses de Limón Indanza, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento, con un plazo de un (1) año comprendido desde la fecha de suscripción, pudiéndose renovar el contrato en caso de cumplir estrictamente con las cláusulas del contrato y las ordenanzas municipales. El contrato será celebrado entre el representante legal del GAD Municipal de Limón Indanza y la persona beneficiada o representante legal.

En el caso de renovación del contrato, debe existir la solicitud por parte del arrendatario y la presentación de los mismos requisitos que sirvieron para la firma del primer contrato.

CAPÍTULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS PARA SERVICIOS DE COMIDAS Y OTROS

Art. 17.- De los puestos existentes para el servicio de alimentación y otros. – Serán adjudicados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, quién analizará las carpetas de los interesados que han cumplido con los requisitos exigidos.

Los interesados presentarán sus solicitudes en Secretaría Municipal, las mismas que deberán contener los requisitos mínimos para ejercer este tipo de actividad.

Art. 18.- Obligaciones específicas. – Todas las personas adjudicadas para los puestos de servicios de comidas y otros que operen en la Estación de Buses, estarán en la obligación de:

- a) Colocar recipientes para los desechos en cada uno de los locales o puestos asignados, cuidarán del aseo interno y externo de su negocio;
- b) Los arrendatarios de los locales destinados al expendio de alimentos preparados, deberán usar los puestos únicamente para el fin concedido que conste en el contrato; y,
- c) Portar el uniforme establecido por la autoridad de control y utilizarlo de la manera correcta.

Art. 19.- Requisitos para la adjudicación de puestos de servicios de alimentación y otros. – Los interesados en beneficiarse de los puestos de servicios de alimentación dentro de la Estación de Buses, deberán reunir los siguientes requisitos, previo a la firma del contrato de arrendamiento:

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad, con la indicación clara del giro del negocio;
2. Certificado médico;
3. Certificado de no adeudar al GAD Municipal;
4. Copia de Cédula y certificado de votación; y,
5. Copia de RUC o RISE.

Todos los concesionarios de los puestos de servicios de alimentación se sujetarán a lo que disponga esta ordenanza y las autoridades de control competente.

Art. 20.- Duración de los contratos. – Los locales de comidas en la Estación de Buses de Limón Indanza, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento, con un plazo de un (1) año comprendido desde la fecha de suscripción, con opción a renovar en forma sucesiva cada dos años en caso de cumplir estrictamente con las cláusulas del contrato y las ordenanzas municipales. El contrato celebrado será entre el representante del GAD Municipal de Limón Indanza y la persona beneficiada.

En el caso de renovación del contrato, debe existir la solicitud por parte del arrendatario y la presentación de los mismos requisitos que sirvieron para la firma del primer contrato.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA

Art. 21.- De la Comisaría Municipal. – El Comisario Municipal es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios por las infracciones cometidas a la presente ordenanza.

Art. 22.- De las funciones y atribuciones de la Comisaría Municipal. – La Comisaría Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente normativa, así como imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimiento a la presente ordenanza y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;

- b) Controlar los servicios de transporte público intraprovincial e interprovincial dentro de la Estación de Buses de Limón Indanza y su área de influencia;
- c) Controlar que los locales adjudicados por el GAD Municipal ubicados dentro de la Estación de Buses de Limón Indanza y su área de influencia, cumplan con el giro de negocio para el que fueron adjudicados;
- d) Disponer el buen uso de los andenes de salida, llegada y de paso de los vehículos de las diferentes operadoras de transporte de pasajeros;
- e) Llevar un sistema de registro de frecuencias de todas las operadoras autorizadas y controlar la perfecta prestación del servicio, precautelando que no exista interferencia entre operadoras hacia un mismo destino;
- f) Regular el horario de salida o de paso de las frecuencias que interfieran entre sí; y,
- g) Tomar acciones para controlar y sancionar al transporte informal y personas que estén libando o en estado etílico dentro de la Estación de Buses de Limón Indanza o su área de influencia.

CAPÍTULO VI INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Art. 23.- Infraestructura y servicios. – La Estación de Buses de Limón Indanza, está compuesta de las siguientes áreas:

- a) Bloque de oficinas para las empresas de transporte de pasajeros (5 oficinas);
- b) Bloque de comedores y otros (guardianía, dos locales de comida, cuarto de gas y basura);
- c) Área de servicios higiénicos;
- d) Área de locales (bodega, cuatro locales, área de limpieza);
- e) Patio de comida;
- f) Sala de espera interna;
- g) Área de circulación externa;
- h) Área verde; e,
- i) Estacionamiento.

Art. 24.- Reparación de locales en mal estado. – Los locales sea de oficina, de comida y otros dentro de la estación de buses o áreas adyacentes que estén en mal estado, podrán ser reparados por los arrendatarios, previa autorización del administrador. Para el efecto se suscribirá un convenio, en el que debe constar que se sujetará a los diseños, planos y presupuesto referencial que establezca la Municipalidad, cuya inversión directa será devengada mensualmente en el canon arrendaticio, en el tiempo que reste hasta terminar su contrato y, de haber saldos deberá la Municipalidad, a través de la Dirección Financiera, emitir un título de crédito.

Art. 25.- Prohibición de traspaso de local. – Queda estrictamente prohibido a los arrendatarios subarrendar o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 26.- Arriendo de un solo local. – Los arrendatarios en general no podrán recibir en arriendo más de un local en la Estación de Buses de Limón Indanza, y el trabajo deberá ser desarrollado por la persona poseedora del puesto mediante contrato de arrendamiento (en el caso de puestos de comida).

Art. 27.- Horario de atención. – Cada operadora, sin atentar el ornato de la estación de buses, deberá fijar en un lugar visible: el horario para la atención al público, y de las rutas y frecuencias que dispone por período de día y días de la semana.

Art. 28.- Publicidad. – Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad gratuita en el área correspondiente del local arrendado, previa aprobación de los diseños por parte de la Dirección de Planificación, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza e imagen general de los locales.

Queda prohibido el uso de las instalaciones para la colocación de publicidad, con excepción de lo permitido en el párrafo que antecede.

CAPÍTULO VII
DEL CANON ARRENDATICIO Y GARANTÍA DE LOS CONCESIONARIOS DE PUESTOS Y OFICINAS

Art. 29.- Pago de canon arrendaticio. – Los arrendatarios pagarán el canon arrendaticio mensualmente en la oficina de Tesorería más el IVA, máximo hasta los cinco primeros días hábiles del mes calendario subsiguiente, y en caso de mora se les cobrará los intereses legales sobre el canon arrendaticio adeudado. Se entiende por mora, el retraso en el pago del canon arrendaticio a partir del sexto día hábil del mes subsiguiente. El cuadro de valores de los cánones de arrendamiento, queda establecido de la siguiente manera:

Puesto	Precio de locales comerciales sin IVA	IVA 15%	Precio de locales comerciales con IVA
1. Bloque de Oficinas			
Oficina 1	195,15	29,27	224,42
Oficina 2	195,39	29,31	224,70
Oficina 3	190,50	28,57	219,07
Oficina 4	186,20	27,93	214,13
Oficina 5	202,55	30,38	232,93
2. Bloque Comedores			
Local de comida 1	137,49	20,62	158,11
Local de comida 2	135,22	20,28	155,51
3. Bloque locales – Área exterior			
Local 1	52,17	7,83	60,00
Local 2	52,17	7,83	60,00
Local 3	52,18	7,83	60,01
Local 4	52,17	7,83	60,00

Los valores antes mencionados contemplan los gastos que incurrirá el GAD Municipal de Limón Indanza, por concepto de servicios básicos.

Art. 30.- De la garantía. – Los arrendatarios al momento de la firma del contrato de arriendo, depositarán una garantía equivalente al valor de una mensualidad, que será rembolsable al momento de la devolución del local, previo a la recepción del mismo, que deberá estar en las condiciones iguales a las que se entregó, es decir sin daños, completamente limpio y pintado con su color original, de no ser así, se descontará de la garantía por gastos de reparación y adecentamiento.

Si el valor de los daños excediera el valor de la garantía se procederá con el trámite legal pertinente para su pago.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 31.- De los derechos. – Los arrendatarios de las oficinas, locales de comida y otros tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales enmarcadas en el objeto del contrato de arriendo, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales;
- b) Ser atendidos oportunamente por la Municipalidad en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, energía eléctrica, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- c) Gozar de un espacio exclusivamente para los arrendatarios para lavar los insumos de limpieza;
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal concerniente a su actividad, a través del Administrador/a; y,

- e) Denunciar ante el Alcalde/sa cualquier irregularidad cometida por el personal encargado del control de la Estación de Buses como casos de: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas, amenazas y otros similares.

Art. 32.- De las prohibiciones. – Está prohibido a los arrendatarios de las oficinas, locales de comidas y otros lo siguiente:

- a) La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sustancias embriagantes, estimulantes o alucinógenas en el interior de la Estación de Buses;
- b) Utilizar uniformes que no sean autorizados por la autoridad de control;
- c) Cambiar el tipo de giro del negocio para el que fue autorizado;
- d) Ejercitar o patrocinar disputas y actos reñidos por la moral y buenas costumbres;
- e) Pernoctar dentro de las instalaciones de la Estación de Buses;
- f) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- g) Atender al público bajo efectos de alcohol o drogas;
- h) Utilizar altoparlantes o amplificadores, levantar la voz o gritar para llamar la atención de los usuarios; en caso de incumplimiento será sancionado por generar desorden en las instalaciones conforme lo estipula la presente ordenanza;
- i) Realizar mejoras a los locales sin previa autorización de la autoridad competente;
- j) Desobedecer las disposiciones que establezcan las autoridades de control y administración;
- k) Subarrendar, ceder o dar en venta el permiso municipal a otra persona. Quien incurriera en esta prohibición será sancionado con una multa equivalente al 50% de un SBU vigente y el contrato será revocado, debiendo el infractor entregar el espacio concedido a la Autoridad encargada de la Administración de la Estación de Buses;
- l) Desarrollar actividades de tipo proselitistas, aún con afiches;
- m) La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes; y,
- n) Portar cualquier tipo de armas dentro de la Estación de Buses, sin el permiso respectivo.

Art. 33.- De las obligaciones. – Los arrendatarios se sujetarán a lo contemplado en las cláusulas de los respectivos contratos de arriendo y a lo dispuesto en la presente ordenanza, observando los siguientes aspectos:

- a) Los arrendatarios de los locales que prestan los servicios de alimentación, oficinas de operadoras de transporte y otros, deberán cumplir estrictamente la normativa de salud, higiene y educación;
- b) Los arrendatarios y oficinistas de los locales deberán guardar las normas de buena conducta en todo momento dentro de las instalaciones de la Estación de Buses, y serán partícipes de la implementación de las políticas generales que dicte la municipalidad;
- c) La atención deberá ser con un alto grado de cultura, de respeto y de buen trato al cliente;
- d) Pagar puntualmente los cánones de arriendo;
- e) Asistir a reuniones de trabajo, mingas de limpieza y capacitaciones convocadas por la administración;
- f) Mantener el permiso municipal de funcionamiento en un lugar visible y portar la credencial de identificación;
- g) Vigilar el cuidado y mantenimiento del mobiliario entregado por parte del GAD Municipal;
- h) Colaborar con el personal de las entidades públicas en labores de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- i) Cumplir con las disposiciones que dicte la Administración Municipal y el personal de control;
- j) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado; y,
- k) Informar al Alcalde/sa con por lo menos quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 34.- De las contravenciones. – Las contravenciones en las que pueden incurrir los arrendatarios y usuarios de la Estación de Buses, se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Art. 35.- Contravenciones leves. – Serán sancionados con multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

- a) No limpien las áreas y mobiliario de uso común, del frente y el interior del local, y no depositen la basura en el lugar destinado para ello;
- b) Vistan de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres;
- c) No exhiban el horario de atención al público, y de las rutas y frecuencias que disponen por período de día y días de la semana;
- d) Obstaculicen con cualquier objeto las áreas comunes;
- e) No atiendan al público en el horario establecido;
- f) Incumplan con lo establecido en el Art. 14 excepto el literal i) de esta Ordenanza;
- g) Incumplan con lo establecido en el Art. 18 de esta Ordenanza;
- h) Incumplan con lo establecido en el Art. 32 literales d), e), h) y m) de esta Ordenanza; e,
- i) Incumplan con lo establecido en el Art. 33 excepto el literal “e” de esta Ordenanza.

Art. 36.- Contravenciones graves. – Serán sancionados con multa del veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

- a) Cierren sus locales y no atiendan al público en el horario establecido, por más de dos días durante el mes, sin permiso o justificación;
- b) Reincidan en cualquier falta leve;
- c) No asistan a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, capacitaciones y otras actividades convocadas por el GAD Municipal; inherentes al objeto del arriendo;
- d) Inobserven las instrucciones emanadas por el GAD Municipal de Limón Indanza;
- e) Incumplan con lo establecido en el Art. 14 literal i) de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones legales que hubiere a lugar;
- f) Incumplan con lo establecido en el Art. 32 excepto literales d), e), h) y m) de esta Ordenanza; y,
- g) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio o a sus instalaciones.

Art. 37.- Contravenciones muy graves. – Serán sancionados con multa del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado del trabajador en general, quienes:

- a) Subarrienden, cedan o den en venta el permiso municipal a otra persona. Quien incurriera en esta prohibición será sancionado con una multa equivalente al 50% de un SBU vigente y el contrato será revocado, debiendo el infractor entregar el local concedido a la Autoridad encargada de la Administración de la Estación de Buses.

CAPÍTULO X DE LAS CLAUSURAS

Art. 38.- Clausura temporal. – Se clausurará el local por quince días:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;
- b) Por falta de pago de cánones arrendaticios por más de dos meses consecutivos; y,
- c) Por ofensas de palabra u obra a los usuarios, servidores públicos municipales y arrendatarios.

Art. 39.- Clausura definitiva. – Se clausurará el local definitivamente y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento:

- a) Por reincidir en la falta de pago de cánones arrendaticios por más de dos meses consecutivos en el mismo año calendario; y,
- b) Por reincidir en ofensas de palabra u obra a los servidores públicos municipales y demás arrendatarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- Recaudación de multas. – Las multas se cancelarán en la oficina de Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 41.- Vendedores ambulantes. - La Comisaría Municipal podrá autorizar la presencia de vendedores ambulantes en las inmediaciones de la Estación de Buses de Limón Indanza, siempre y cuando cumplan con las directrices emitidas oportunamente por la autoridad de control; de lo contrario, su permiso será revocado de forma inmediata.

Art. 42.- De la aplicación de las sanciones. – La aplicación de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se sustanciarán conforme al procedimiento determinado en la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza; y, lo no regulado respecto de la potestad sancionadora, se recurrirá al Código Orgánico Administrativo como norma supletoria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza de Funcionamiento de la Estación de Buses “Limón Indanza”, publicada en el Registro Oficial N° 423 de fecha 7 de febrero del 2019, y la Reforma a la Ordenanza de Funcionamiento de la Estación de Buses “Limón Indanza”, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 909 de fecha 9 de junio del 2023.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del 2025.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 05 de junio del 2025. Lo Certifico. -

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN
INDANZA: En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales la Ordenanza Sustitutiva de Funcionamiento de la Estación de Buses de Limón Indanza; que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo del 2025 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 05 de junio del 2025; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 05 de junio del 2025. Lo Certifico. -

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA. -
General Leónidas Plaza Gutiérrez, 06 de junio del 2025, a las 10h30. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la Ordenanza Sustitutiva de Funcionamiento de la Estación de Buses de Limón Indanza; para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Antonio Castillo Orellana
ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -

Ab. Pablo Cabrera Marín
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)